

IX. Constataciones y conclusiones

268. Por las razones expuestas en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) con respecto a la interpretación hecha por el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo 15 del *Acuerdo SMC*:
 - i) constata que el párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo 15 del *Acuerdo SMC* obligan a las autoridades investigadoras a tener en cuenta la relación entre las importaciones objeto de investigación y los precios de los productos nacionales similares, a fin de comprender si las importaciones objeto de investigación aportan fuerza explicativa por lo que respecta a la existencia de reducción significativa de los precios internos o contención significativa de su subida; y
 - ii) constata que el Grupo Especial no incurrió en error al no adoptar la interpretación del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo 15 del *Acuerdo SMC* propugnada por China;
- b) con respecto a la evaluación llevada a cabo por el Grupo Especial del análisis de los efectos en los precios efectuado por el MOFCOM:
 - i) constata que el Grupo Especial no incurrió en error en su aplicación del párrafo 2 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y del párrafo 2 del artículo 15 del *Acuerdo SMC*, leídos conjuntamente con el párrafo 1 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 1 del artículo 15 del *Acuerdo SMC*;

⁴⁴⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.591.

- ii) constata que el Grupo Especial no actuó de manera incompatible con el deber de hacer una evaluación objetiva que le impone el artículo 11 del ESD; y
 - iii) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.554 y 8.1 f) de su informe, de que la constatación del MOFCOM relativa a los efectos en los precios de las importaciones objeto de investigación fue incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del *Acuerdo Antidumping* y los párrafos 1 y 2 del artículo 15 del *Acuerdo SMC*;
- c) con respecto a la constatación formulada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 9 del artículo 6 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 8 del artículo 12 del *Acuerdo SMC*:
- i) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.575 y 8.1 f) de su informe, de que China actuó de manera incompatible con el párrafo 9 del artículo 6 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 8 del artículo 12 del *Acuerdo SMC*; y
- d) con respecto a la constatación formulada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2.2 del artículo 12 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 5 del artículo 22 del *Acuerdo SMC*:
- i) confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en los párrafos 7.592 y 8.1 f) de su informe, de que China actuó de manera incompatible con el párrafo 2.2 del artículo 12 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 5 del artículo 22 del *Acuerdo SMC*.

Firmado en el original en Ginebra, el 5 de octubre de 2012, por:

David Unterhalter
Presidente de la Sección

Peter Van den Bossche
Miembro

Yuejiao Zhang
Miembro